

Modelo CIT (Crítico, integral y tridimensional) para la formación del licenciado en Derecho*

José Francisco Báez Corona**

RESUMEN: El modelo CIT (crítico, integral y tridimensional) para la formación del licenciado en Derecho, busca enriquecer las propuestas internacionales sobre formación basada en competencias para la educación universitaria y adaptarlas particularmente al contexto y las exigencias sociales para la Licenciatura en Derecho.

La propuesta se articula con base en tres ejes: enfoque crítico de la educación, formación integral y tridimensionalidad del derecho. En el presente documento, se parte del análisis teórico- filosófico de los ejes mencionados, para posteriormente, con base en ellos, aterrizar algunos aspectos metodológicos de aplicación.

Palabras Clave: Formación jurídica, educación integral, modelo de competencias, didáctica crítica, teoría tridimensional del derecho.

ABSTRACT: The CIT model (critical, integral- KSA Training-, and three-dimensional) for the training of law degree proposals, seeks to enrich the international proposals of formation of ability-based for university education and particularly adapted to the context and social requirements for the Bachelor of Laws.

The proposal is structured along three axes: critical approach to education, formation of ability- KSA Training- and three-dimensionality of law. This document is part of the theoretical and philosophical analysis derived from the axes mentioned and based on them land the methodological aspects of implementation.

Keywords: Legal training, integral- KSA Training-, formation of ability, critical approach to education, three-dimensional theory of law.

* Artículo recibido el 6 de septiembre de 2013 y aceptado para su publicación el 14 de noviembre de 2013.

** Licenciado en Derecho y en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores, actualmente es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT. Es autor y coordinador de diversas publicaciones periódicas y bibliográficas de circulación nacional e internacional editadas por la Universidad Veracruzana, la Universidad de Xalapa y la Editorial Académica Española, ha participado en diversos foros nacionales e internacionales, así como en comisiones expertas de evaluación, se especializa en temas de didáctica jurídica, derechos humanos y el estudio de la ciencia jurídica con un enfoque transdisciplinar.

SUMARIO: 1. Breve bosquejo de las demandas sociales, 2. Reunión de dos teorías: educación integral y tridimensionalidad del derecho, 3. La necesidad del enfoque crítico para la integración del modelo CIT, 4. Algunas pautas para la implementación del modelo CIT, 5. Comentario final. Bibliografía.

1. Breve bosquejo de las demandas sociales

En el contexto actual de México, a nivel local y nacional es destacada la subsistencia un objetivo para la educación: “la calidad”, lo cual implica en términos del Plan Nacional de Desarrollo: “Robustecer el capital humano y formar mujeres y hombres comprometidos con una sociedad más justa y más próspera. El Sistema Educativo Mexicano debe fortalecerse para estar a la altura de las necesidades que un mundo globalizado demanda”¹.

Al respecto, el componente más importante de la calidad en la formación educativa, consiste en cumplir la tarea de desarrollar al ser humano integralmente, lo cual le permite tener las competencias para incorporarse exitosamente en el mundo laboral, pero también en la vida social e incluso incidir en ella impulsando una transformación positiva, en este sentido, desde hace algunos años ha repercutido ampliamente en el diseño de estrategias educativas la teoría de los cuatro pilares de la educación que propuso Delors a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Estos son: aprender a aprender, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser; por lo tanto, se espera que los recursos humanos emanados de las Universidades sean competentes, para seguirse desarrollando además de integrales en la generación y emisión de actitudes, conocimientos y habilidades².

En concordancia con ello, la declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI, indica que en los albores del nuevo siglo, se observa una mayor toma de conciencia de la importancia fundamental que la educación superior reviste para el desarrollo sociocultural y económico y para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales³.

¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Plan nacional de desarrollo 2013-2018, Autor, México, 2013, p. 16.

² DELORS, Jaques; La educación encierra un tesoro, Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, Santillana, España, 1996, Passim.

³ UNESCO; declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI, consultada en: http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm, Fecha: 05 de Septiembre de 2013.

Por ende, dentro del contexto global, se pretende que los modelos educativos de educación superior formen a los profesionistas competentes que la sociedad necesita, ofreciendo una educación integral de calidad acorde con los cambios políticos y la reforma universitaria.

En lo particular, de la Licenciatura en Derecho, se puede afirmar que los abogados son los principales encargados de defender ante el Estado y ante los hombres aquellos valores que la sociedad ha consagrado en forma de leyes y que les permiten convivir pacíficamente.

En contraste con lo anterior, la imagen ante la sociedad de éstos profesionistas no es la de los caballeros de la justicia, en términos generales, las personas desconfían de los abogados, al igual que de las instituciones y organismos del estado encargados de impartir justicia, "Las profesiones tienen imágenes y hacen parte de las representaciones sociales, en el caso de los abogados existe una desvalorización social de temas cruciales en el ejercicio de la profesión: ética, solidaridad, honestidad y humildad. En tanto que sólo se les reconoce por aspectos superficiales como el ropaje o la apariencia pulcra"⁴.

En la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas, solamente el 10.18% de los encuestados dijo tener "mucho confianza" en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ubica al máximo tribunal del país por debajo de los niveles de confianza que la gente deposita en las autoridades locales o municipales, en los medios de comunicación, en las grandes empresas o en las agrupaciones de ciudadanos. En otra encuesta, en la que se entrevistaron a 60 mil ciudadanos en todo el país, el 67% de los encuestados dijo tener "algo" o "nada" de confianza en la Suprema Corte, contra el 6% que dijo tenerle "mucho confianza"⁵.

México ocupa uno de los primeros lugares en corrupción dentro del sistema judicial, lo cual revela que las instituciones jurídicas se encuentran desgastadas, el ejercicio del Derecho desde los campos de litigio, legislación, impartición de justicia, administración pública e incluso investigación, requieren de una crítica profunda y principalmente una transformación renovadora. "Tiene razón Héctor Fix-Fierro cuando afirma que, 'la imagen de la justicia en la prensa, la opinión pública o incluso en el medio de la profesión jurídica, es y ha sido en general, desfavorable, y pareciera reflejar una crisis persistente y difundida'"⁶.

⁴ ROJAS, Mauricio, "No el abogado, "mejor el doctor". La imagen social del profesional en Derecho", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2009, 11, (2), pp. 281-298.

⁵ Cit. CARBONELL, Miguel; La corrupción judicial e impunidad: El caso de México. En: Ricardo Méndez-Silva, *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. IJ UNAM. México. 2010. p. 4.

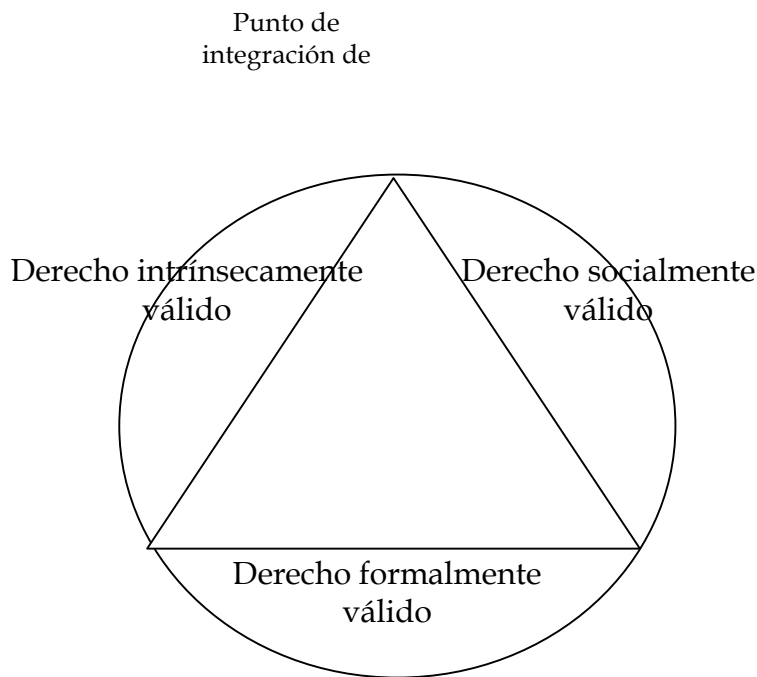
⁶ Cit. *Ibidem*.

De cara a esta franca discrepancia entre lo que socialmente se espera de los abogados y lo que se piensa o se obtiene de ellos, se requiere un modelo educativo que permita el desarrollo de profesionistas con una formación íntegra e integral, con una perspectiva fundamentalmente transformadora.

2. Reunión de dos teorías: educación integral y tridimensionalidad del derecho

Gran cantidad de los modelos educativos imperantes hoy en día, se encuadran dentro de la teoría de la educación integral, basados en el triángulo de competencias y los cuatro pilares de la educación propuestos por la UNESCO⁷, un ejemplo de cómo la educación integral es concebida en la educación superior, se resume en la figura 1⁸.

Figura 1: Esquema de la educación integral



Los tres ejes de contenidos curriculares: teórico, heurístico y axiológico, dan lugar al desarrollo de tres competencias: conocimientos, habilidades y actitudes, a la vez que se relacionan con tres de los cuatro pilares de la educación: aprender a conocer, aprender a hacer y aprender a vivir juntos, de este modo la educación integral significa el desarrollo armónico de esas tres esferas lo que constituye el pilar integrador: aprender a ser.

⁷ Cfr. DELORS, Jaques; Op cit.

⁸ Universidad Veracruzana. El MEIF. México: Inédita.

Lo anterior, en forma sintética, implica que respecto de cualquier contenido educativo, para que exista una verdadera formación en competencias y no simplemente información sobre el mismo, se debe partir de conocerlo teóricamente, actuar sobre él teniendo la habilidad de aplicar los conocimientos teóricos y además poseer un conjunto de valores que permitan que cada forma de actuar facilite la convivencia de todos en la sociedad.

Por otro lado, tratando de vincular esta teoría de la educación integral con la teoría jurídica, en el estudio del derecho, las explicaciones doctrinarias a lo largo de la historia se han dividido en tres vertientes dominantes: *positivismo, iusnaturalismo y realismo sociológico*; para los positivistas, lo importante en el estudio del derecho es la norma, todo aquello que esté oficialmente reconocido por el estado como derecho y se encuentre consagrado en algún documento jurídico; en contraparte, los iusnaturalistas, consideran que el verdadero derecho es aquél intrínsecamente válido, un conjunto de principios y valores que se derivan de la naturaleza humana y que se deben respetar en todas las sociedades sin importar lo que establezca el derecho del estado⁹.

Radicalizando las posturas para más clara comprensión, puede afirmarse que el positivista va a estudiar la forma (cómo surge la norma) para determinar si se trata de derecho, el iusnaturalista va a estudiar el contenido (qué dice la norma) para resolver el mismo problema, mientras para los primeros todo aquello establecido conforme al proceso legislativo es derecho y debe obedecerse sin más, para los segundos sólo el derecho justo debiera tener el carácter obligatorio.

Dentro de ésta contienda se agrega durante el siglo XX, el *realismo sociológico* conforme al cual, la atención debe centrarse en el derecho que se aplica, no el justo, ni el oficial, sino el que realmente se aplica y está vivo en la sociedad es el verdadero derecho, lo socialmente válido¹⁰.

Posteriormente, en el avance teórico, se integran estas tres corrientes, los estudiosos del derecho se dan cuenta que el verdadero derecho debe contar con las tres cualidades, ser formalmente válido (como mandan los positivistas), tener validez intrínseca (conforme los iusnaturalistas) y además aplicarse en la sociedad, ser socialmente válido (de acuerdo al modo de ver de los realistas), lo cual da lugar a lo que Miguel Reale denominó: tridimensionalismo jurídico¹¹.

⁹ Cfr. BÁEZ, GARCÍA Y VÁZQUEZ; Introducción a la Ciencia Jurídica I, Universidad de Xalapa, México, 2013.

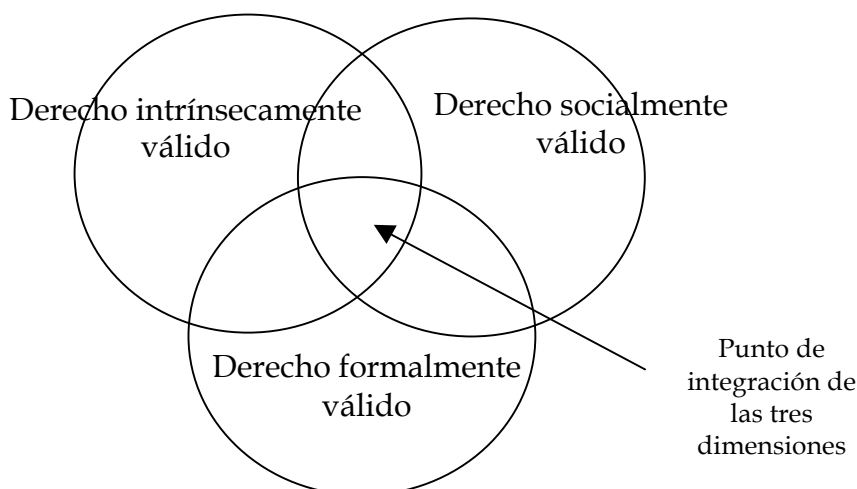
¹⁰ Cfr. KAUFMANN, Arthur; Filosofía del Derecho, Universidad Externado, Colombia, 2002.

¹¹ Cfr. REALE, Miguel; Teoría tridimensional del derecho: una visión integral del derecho, Tecnos, Madrid, *passim*.

Diversos autores, tanto los considerados ya clásicos como contemporáneos se continúan sumando a esta postura, ya que se concibe al Derecho de una manera integral como un fenómeno que abarca a la vez y en forma dinámica: hechos, valores y normas, entre ellos se puede citar a Radbruch en Alemania¹², Norberto Bobbio en Italia¹³, Marta Pisi en Argentina¹⁴, autores mexicanos actuales como Arriola Cantero¹⁵ o Jorge Fernández Ruiz¹⁶.

No obstante, una de las teorías más didácticas para explicar la integración de las tres dimensiones del derecho es la de García Máynez quien ilustra esta unificación con tres círculos enlazados, cada círculo representa una dimensión del derecho y las combinaciones entre ellos dan lugar a formas jurídicas que tienen más de una de las cualidades mencionadas, siendo el centro el derecho integral o perfecto porque integra armónicamente las 3 dimensiones, como se aprecia en la figura 2.

Figura 2: Esquema de la teoría de los 3 círculos¹⁷



De lo anterior se reflexiona que así como la teoría jurídica explica el derecho con base en la integración de tres dimensiones, la enseñanza del derecho en el modelo CIT es tridimensional, todo acto jurídico-educativo efectuado debe estar integrado por el conocimiento de la norma oficial (dimensión formal), los valores implícitos

¹² Cfr. RADBRUCH, Gustav; Introducción a la filosofía del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 2005, passim.

¹³ Cfr. BOBBIO, Norberto; El problema del positivismo jurídico, Fontamara, México, 2012, passim.

¹⁴ Cfr. PISI DE CATALINI, Marta "La teoría ecológica de Carlos Cossio y el tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale" *La Cuyo*. Vol. 8-9, 1991-1992, pp. 49-90.

¹⁵ Cfr. ARRIOLA CANTERO, Juan Federico; La filosofía del derecho hoy, Porrúa, México, 2010, passim.

¹⁶ Cfr. FERNANDEZ RUIZ, Jorge; Estudios de Filosofía del Derecho, Liber iuris novum, 2012, passim.

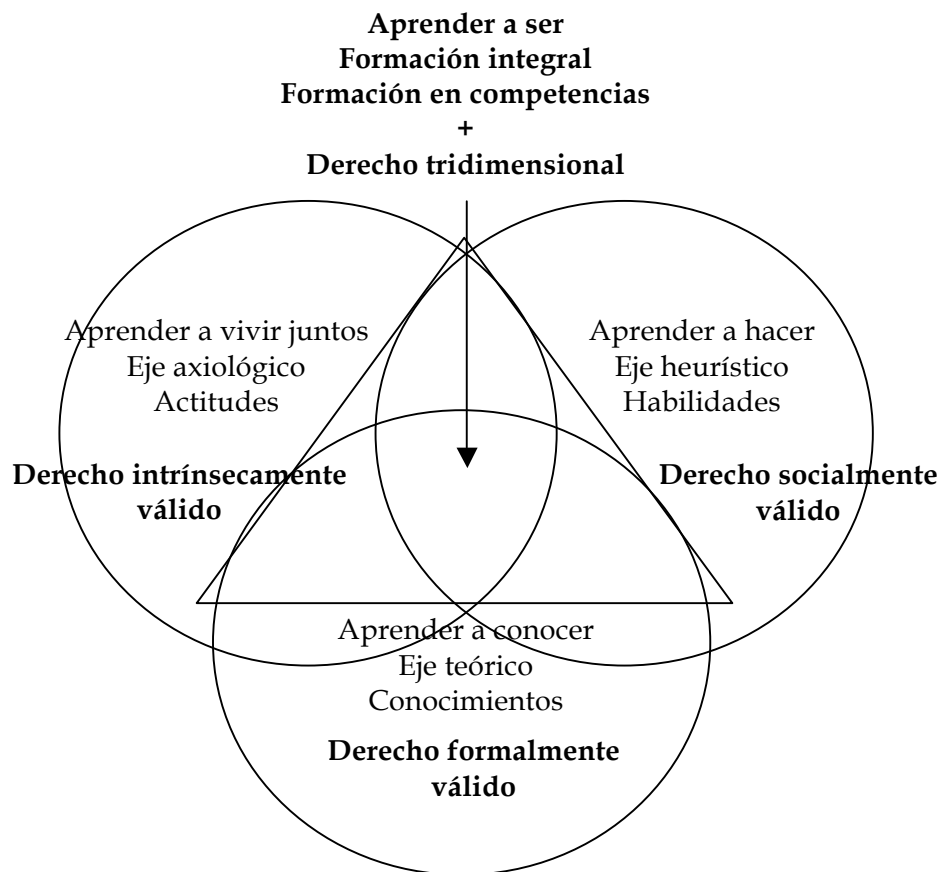
¹⁷ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho, 63a Edición, México, Porrúa. 2011. p. 44.

que encierra (dimensión iusnaturalista y de validez intrínseca) y la manera en que se aplica en la sociedad (dimensión realista).

Es importante destacar la similitud que existe entre la teoría tridimensional del derecho y la teoría de la educación integral, lo cual permite conjuntarlas perfectamente, como se observa en la figura 3.

Como se puede apreciar, existe un empalme perfecto entre todas las teorías, puesto que la dimensión del derecho formalmente válido se desarrolla principalmente dentro del eje teórico, lo que significa aprender a conocer las normas. El eje axiológico ayuda a entender el derecho justo, intrínsecamente válido, lo que conlleva aprender a convivir. Conseguir que el derecho sea socialmente válido significa aplicarlo, esto se relaciona con el eje heurístico que implica aprender a hacer, todo lo anterior en su conjunto arroja una formación integral y tridimensional, un aprender a ser jurista.

Figura 3: Empalme de la educación integral por competencias y la teoría tridimensional del derecho (elaboración propia)



3. La necesidad del enfoque crítico para la integración del modelo CIT

Retomando los aspectos abordados en el rubro de demandas sociales, será posible apreciar como con lo explicado hasta el momento, el enfoque integral y tridimensional del modelo CIT se encuentra enfocado a responder a la necesidad de formar profesionistas competentes para la sociedad en el contexto global. No obstante, estas estrategias no satisfacen necesariamente la exigencia de transformar la realidad de las instituciones jurídicas en el país, las cuales actualmente enfrentan serios problemas de desconfianza, corrupción y deficiencia.

Por lo anterior, la estrategia que redondea el modelo CIT como un diseño acorde: el enfoque crítico a la educación. La escuela crítica surge en la segunda mitad del siglo XX, propone la reflexión colectiva (maestros y alumnos) sobre problemas comunes. El aprendizaje parte de la reflexión y el análisis de la problemática social y sus relaciones dialécticas estableciendo la acción como un aspecto importante del proceso. La enseñanza implica un proceso de concientización, el conocimiento parte de la problematización de la realidad para una transformación social¹⁸.

Este enfoque postula una educación enfocada a la transformación de la sociedad, se concibe a la escuela como un agente de crítica y renovación, las acciones concretas son el objetivo final, que permite llegar al cambio, por lo cual esta propuesta contrasta y renueva el enfoque educativo de la formación jurídica, donde la educación en las aulas muchas veces se encuentra desvinculada de la realidad.

Dentro del enfoque crítico Paulo Freire¹⁹ propone una metodología sustentada en tres etapas:

1. Conocer la realidad concreta.
2. Reflexionar y criticar la situación concreta.
3. Intervenir en el contexto social para transformarlo.

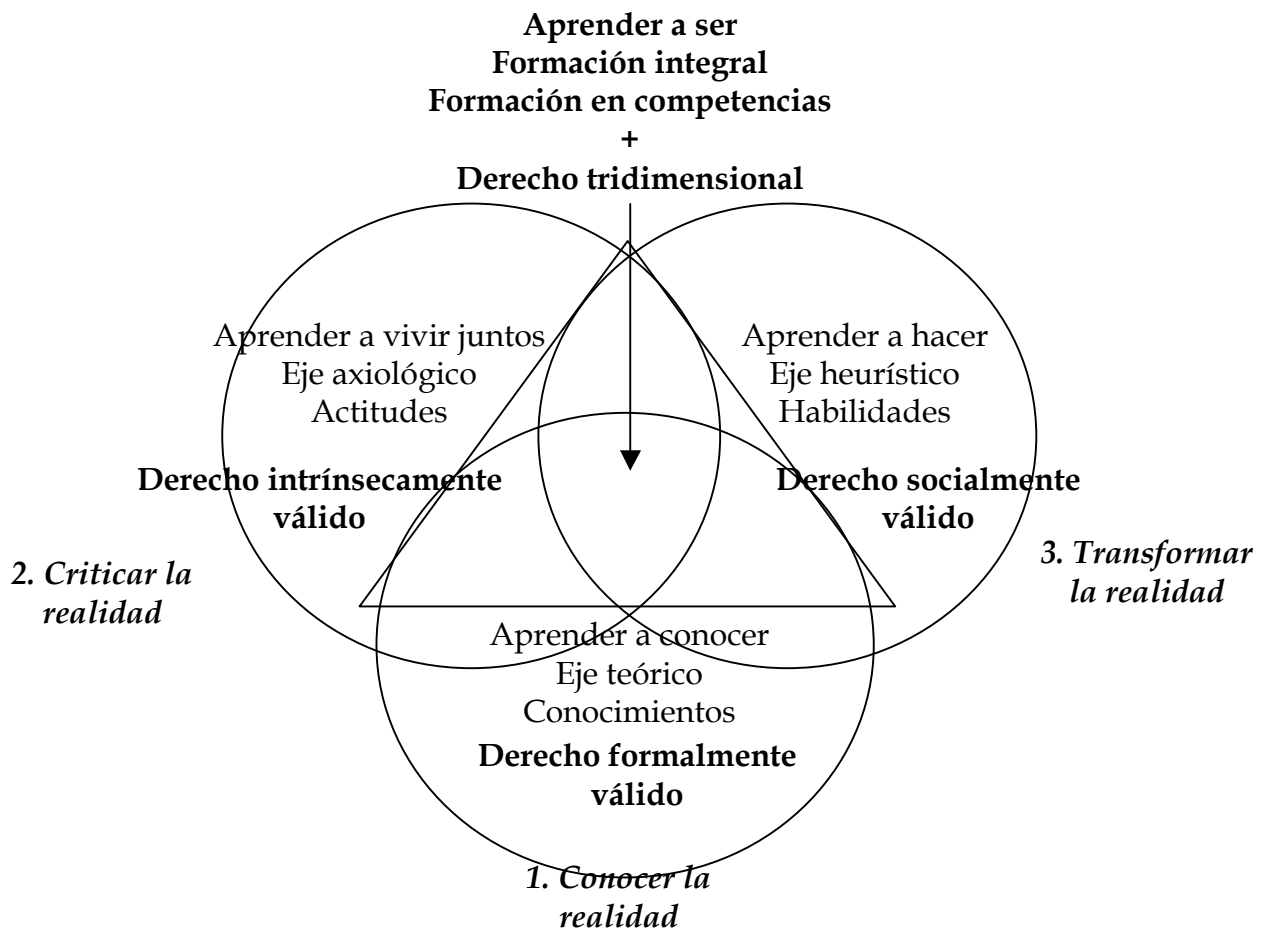
Primero se debe conocer el contexto en que se vive para luego poder cuestionarlo y descubrir que críticas pueden hacerse de él con base en ideales, entonces se está en condiciones de regresar a él para transformarlo.

¹⁸ SÁNCHEZ, Joselías. Publicaciones y ayudas didácticas para profesores. en: *web para profesionales de la comunicación iberoamericanos*, 2000, 17 (2). P. <http://www.saladeprensa.org/art112.htm>. Fecha: 05 de septiembre de 2013.

¹⁹ FREIRE, Paulo; *La pedagogía del oprimido*. Siglo XXI, México, 2005. Passim.

Estas tres etapas metodológicas de la escuela crítica, resultan coherentes con las teorías de educación integral y estudio tridimensionalidad del derecho que sustentan el modelo CIT, ya que conocer el contexto es analizarlo teóricamente, para criticarlo es necesario basarse en criterios axiológicos o ideales que no concuerdan con la realidad y el llegar a la transformación de la realidad implica un hacer, un ejercicio de habilidades. Como se ilustra en la figura 4.

Figura 4. Integración teórico filosófica del Modelo CIT (Enfoque crítico, Educación integral por competencias y formación jurídica tridimensional).



A partir de aquí es posible comprender el objetivo general del modelo CIT que consiste en la formación tridimensional de un jurista capaz de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el ejercicio del derecho en aras de la transformación crítica de la sociedad desde los campos del litigio, legislación, impartición de justicia, administración pública e investigación.

4. Algunas pautas para la implementación del modelo CIT

A partir del objetivo general del modelo CIT se desglosan las líneas de formación y acción, posteriormente las experiencias educativas y las estrategias metodológicas, generales.

Objetivo general

Formar tridimensionalmente un jurista capaz de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el ejercicio del Derecho en aras de la transformación crítica de la sociedad desde los campos del litigio, legislación, impartición de justicia, administración pública e investigación.

Líneas de formación y acción

Formación para el litigio.
Técnica legislativa.
Impartición de justicia.
Administración pública.
Investigación jurídica.

Para cada línea se debe diseñar acorde con el modelo CIT un objetivo general que incluya los aspectos de formación integral, tridimensional y crítica.

Objetivos de las experiencias educativas

Al reunirse las academias que realizan la planeación semestral para cada experiencia educativa, se deberán redactar los objetivos de la misma incluyendo los siguientes aspectos:

Desarrollo tridimensional: Deberán señalarse los conocimientos de derecho formalmente válido (normas), aspecto de derecho natural o intrínsecamente válido (valores jurídicos) y derecho socialmente válido (aspectos de aplicación de las normas) que se desarrollarán en la experiencia educativa, buscando que exista un equilibrio entre ellos.

Desarrollo integral: Implica señalar los conocimientos, actitudes y habilidades (ejes teórico, axiológico y heurístico) que buscará específicamente desarrollar la experiencia educativa y su aportación para la formación general.

Desarrollo crítico: Es el objetivo que deberá incluir el aspecto de crítica y transformación que se buscará fomentar en la materia, los objetivos en este rubro

tendrán un grado de complejidad y compromiso que irá incrementando conforme avance el plan académico de acuerdo los siguientes puntos:

Principios docentes

La enseñanza aprendizaje deberá caracterizarse por la implementación de actividades que encuadren dentro de los siguientes principios, entendidos conforme un modelo de competencias docentes²⁰

- Enseñanza estratégica e interactiva.
- Aprendizaje activo y por descubrimiento.
- Basamento en problemas reales.
- Cooperación grupal.
- Evaluación formativa.

5. Comentario final

La formación jurídica hoy en día debe responder a retos éticos y sociales que requieren transformar la enseñanza del derecho migrando del modelo que tradicionalmente se ha utilizado con un enfoque memorístico y pasivo hacia los modelos pedagógicos imperantes en la actualidad basados en la formación integral por competencias, los cuales, proporcionan pautas adecuadas pero que necesariamente se deben aterrizar y empatar con los campos esenciales del derecho por lo que la formación de los abogados requiere de un modelo pedagógico-jurídico específicamente diseñado.

La propuesta del modelo CIT, presentada en este artículo plantea una vía totalmente viable al incorporar en forma congruente los modelos formativos de competencias con una concepción integral del derecho como norma, hecho social y valor agregando el enfoque crítico, el cual se considera imprescindible para la transformación de la realidad jurídica y social a partir de las mismas herramientas que el derecho provee.

²⁰ ZABALZA, Miguel Ángel; Competencias docentes del profesorado universitario, Narcea, México, 2010. passim

Bibliografía

- ARRIOLA CANTERO, Juan Federico; *La filosofía del derecho hoy*, Porrúa, México, 2010.
- BÁEZ, GARCÍA Y VÁZQUEZ; *Introducción a la Ciencia Jurídica I*, Universidad de Xalapa, México, 2013.
- BOBBIO, Norberto; *El problema del positivismo jurídico*, Fontamara, México, 2012.
- CARBONELL, Miguel; *La corrupción judicial e impunidad: El caso de México*. En: Ricardo Méndez-Silva, *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. IJ UNAM. México. 2010. p. 4.
- DELORS, Jaques; *La educación encierra un tesoro*, Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, Santillana, España, 1996, Passim.
- FERNANDEZ RUIZ, Jorge; *Estudios de Filosofía del Derecho*, Liber iuris novum, 2012.
- FREIRE, Paulo; *La pedagogía del oprimido*. Siglo XXI, México, 2005.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo; *Introducción al Estudio del Derecho*, 63a Edición, México, Porrúa. 2011. p. 44.
- Ibidem.
- KAUFMANN, Arthur; *Filosofía del Derecho*, Universidad Externado, Colombia, 2002.
- PISI DE CATALINI. Marta "La teoría ecológica de Carlos Cossio y el tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale" *La Cuyo*. Vol. 8-9, 1991-1992.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Plan nacional de desarrollo 2013-2018*, Autor, México, 2013.
- RADBRUCH, Gustav; *Introducción a la filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.
- REALE, Miguel; *Teoría tridimensional del derecho: una visión integral del derecho*, Tecnos, Madrid, passim.
- ROJAS, Mauricio, "No el abogado, "mejor el doctor". La imagen social del profesional en Derecho", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2009, 11, (2), pp. 281-298.
- SÁNCHEZ, Joselías. *Publicaciones y ayudas didácticas para profesores*. en: web para profesionales de la comunicacion iberoamericanos, 2000, 17 (2). P. <http://www.saladeprensa.org/art112.htm>. Fecha: 05 de septiembre de 2013.

UNESCO; declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI,
consultada en:

http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm,

Fecha: 05 de Septiembre de 2013.

Universidad Veracruzana. El MEIF. México: Inédita.

ZABALZA, Miguel Ángel; Competencias docentes del profesorado universitario,
Narcea, México, 2010.